



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 129-2021-UNJ Jaén, 16 de noviembre del 2021

VISTO: La Carta N° 011-2021-EMS, Resolución Administrativa N° 015-2021-UNJ/DGA, de fecha 23 de marzo del 2021, Carta N° 020-2021-UNJ-DGA/OL, de fecha 26 de marzo del 2021, Memorandum N° 1302-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de mayo del 2021, Informe N° 241-2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2021, Oficio N° 086-2021-UNJ-UEI/JCMR, de fecha 16 de setiembre del 2021, Memorando N° 3154-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de octubre de 2021, Oficio N° 780-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 27 de octubre del 2021, Informe Legal N° 03-2021-UNJ/DGA/UEI/MMA-ALE, de fecha 26 de octubre del 2021, Oficio N° 1472-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de octubre del 2021, Carta N° 020-2021-UNJ-DGA/OL, de fecha 26 de marzo del 2021, Carta N° 006-2021/CGHM, de fecha 24 de marzo del 2021, Carta N° 007-2021/CGHM, de fecha 24 de marzo del 2021, Carta N° 008-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, y Carta N° 009-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, Informe Legal N° 193-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 12 de noviembre de 2021, Oficio N° 821 - 2021-UNJ/P de fecha 15 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Con Formato N° 07, de fecha 24 de febrero de 2021, se aprueban las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNJ/CS-1, ITEM II: Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca";

Con fecha 05 de marzo de 2021, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor HUAMAN MUNDACA CESAR GUSTAVO, por el monto de S/ 43,900.00 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles), correspondiente al ITEM II del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNJ/CS-1;

Mediante Carta N° 011-2021-EMS, el postor Octavio F. Mundaca Grillo Gerente General de Enterprise Marketing Solution S.A.C., interpone Recurso de Apelación, contra el Otorgamiento de la Buena Pro, adjudicada al postor HUAMAN MUNDACA CESAR GUSTAVO, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II: Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca";

Con Resolución Administrativa N° 015-2021-UNJ/DGA, de fecha 23 de marzo del 2021, infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Octavio F. Mundaca Grillo Gerente General de Enterprise Marketing Solution S.A.C., contra el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 129-2021-UNJ Jaén, 16 de noviembre del 2021

Otorgamiento de la Buena Pro, adjudicada al postor Cesar Gustavo Huamán Mundaca, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II;

Conforme a lo signado en la Carta N° 020-2021-UNJ-DGA/OL, de fecha 26 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita al postor HUAMAN MUNDACA CESAR GUSTAVO, alcance la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II;

Mediante Carta N° 006-2021/CGHM, de fecha 24 de marzo del 2021, Carta N° 007-2021/CGHM, de fecha 24 de marzo del 2021, Carta N° 008-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, y Carta N° 009-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, el postor Cesar Gustavo Huamán Mundaca alcanza a la Unidad de Abastecimiento los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato;

Con Memorandum N° 1302-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de mayo del 2021, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad de Abastecimiento un informe de indagación de mercado para la adquisición de dos (02) cámaras fotográficas profesionales, requeridas por el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", indicando que modalidad utilizó para la indagación del proveedor, puesto que la Directiva N° 022-2016- OSCE/CD, indican disposiciones aplicables a la comparación de precio;

A través del Informe N° 241-2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2021, la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, que la indagación de mercado referente a la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén (GESCA), dio como resultado que se opte por el inicio de un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, y no Comparación de precios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del TUO de la Ley N° 30225, el cual fue autorizado por la citada Dirección;

Con Oficio N° 086-2021-UNJ-UEI/JCMR, de fecha 16 de setiembre del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones requiere a la Dirección General de Administración información referente a la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto GESCA, adjuntando para ello el Informe N° 187-2021-UNJP.GESCA/I, de fecha 15 de setiembre del 2021, emitido por el Inspector del Proyecto GESCA y el Informe N° 135-2021-UNJ/UIE/P.GESCA/C, de fecha 15 de setiembre del 2021, emitido por la Coordinadora del citado Proyecto;

Mediante el Memorando N° 3154-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de octubre de 2021, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones evaluación legal para la Nulación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, al no haberse firmado el contrato en razón de una presunta sobrevaloración en la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto GESCA, la misma que fue absuelta mediante Informe N° 241-2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, sin embargo, los bienes posiblemente ya no sean adquiridos en presente año, sino en el siguiente año fiscal;

Con Oficio N° 780-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 27 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones alcanza el Informe Legal N° 03-2021-UNJ/DGA/UEI/MMA-ALE, de fecha 26 de octubre del 2021, emitido por la Especialista Técnico en Contrataciones con el Estado, en el que señala que la presunta sobrevaloración económica en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, no es un supuesto de causal para que la Entidad no suscriba el Contrato, empero, estando a que a la fecha han transcurrido 06 meses de no concretarse el perfeccionamiento del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 129-2021-UNJ Jaén, 16 de noviembre del 2021

contrato, se recomienda declarar la nulidad de en aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225;

Con Oficio N° 1472-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de octubre del 2021, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, para la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", por supuesta sobrevaloración, y se retrotraiga hasta la etapa de los actos preparatorios, previos a la etapa de la convocatoria; Que, los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de la declaratoria de nulidad señala:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



El artículo 69 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referente a la culminación de los procedimientos de selección prescribe que se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

El artículo 136 del Reglamento, respecto de la obligación de contratar prescribe:

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

Consecuentemente con la normatividad precedente, el artículo 141 del Reglamento, referente a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato prescribe:

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 129-2021-UNJ Jaén, 16 de noviembre del 2021

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

Con fecha 05 de marzo de 2021, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor HUAMAN MUNDACA CESAR GUSTAVO en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2021-UNJ/CS-1 ITEM II, para la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 43,900.00 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles), a lo que posteriormente el otorgamiento de la Buena Pro fue apelado mediante Carta N° 011-2021-EMS, por el postor Octavio F. Mundaca Grillo Gerente General de Enterprise Marketing Solution S.A.C.,

Con Resolución Administrativa N° 015-2021-UNJ/DGA, de fecha 23 de marzo del 2021, se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Octavio F. Mundaca Grillo Gerente General de Enterprise Marketing Solution S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro, adjudicada al postor Cesar Gustavo Huamán Mundaca, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II;

Estando a lo signado en el párrafo que antecede, conforme a lo signado en la Carta N° 020-2021-UNJ-DGA/OL, de fecha 26 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita al postor HUAMAN MUNDACA CESAR GUSTAVO, alcance la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II.

Mediante Carta N° 006-2021/CGHM, de fecha 24 de marzo del 2021, Carta N° 007-2021/CGHM, de fecha 24 de marzo del 2021, Carta N° 008-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, y Carta N° 009-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, el postor Cesar Gustavo Huamán Mundaca alcanza a la Unidad de Abastecimiento los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato. Una vez alcanzados los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta N° 009-2021/CGHM, de fecha 26 de marzo del 2021, y estando dentro de los plazos previstos en el artículo 141 del Reglamento, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 241-2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2021, EL PLAZO MÁXIMO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO VENCÍA EL 08 DE ABRIL DEL 2021, en tal razón, la ENTIDAD TUVO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO como resultado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNJ/CS-1 ITEM II, para la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", sin embargo, no se suscribió el contrato;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución Presidencial N° 129-2021-UNJ **Jaén, 16 de noviembre del 2021**

Que, la Dirección General de Administración frente al requerimiento de información respecto de la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto GESCA, por parte del área usuaria, mediante Oficio N° 086-2021-UNJ-UEI/JCMR, de fecha 16 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y demás informes que se adjuntan y citan en los antecedentes del presente informe, emitió Memorando N° 3154-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de octubre de 2021, con el cual la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones evaluación legal para la anulación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, al no haberse suscrito el contrato por una presunta sobrevaloración en la Adquisición de dos (02) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto GESCA;

Conforme al Informe Legal N° 03-2021-UNJ/DGA/UEI/MMA-ALE, de fecha 26 de octubre del 2021, alcanzado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, con Oficio N° 1472-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de octubre del 2021, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, para la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", por supuesta sobrevaloración, y se retrotraiga hasta la etapa de los actos preparatorios, previos a la etapa de la convocatoria, a fin de que la Unidad de Abastecimiento realice la indagación de mercado y determine el valor estimado en el citado proceso de selección, situación que a su criterio se encuentra la posibilidad de contratar directamente por debajo o igual a 8 UIT, o en su defecto prosiga con el procedimiento de selección;

En relación a las consecuencias de la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento, establece que si la Entidad se negase a suscribir el contrato basadas en otros motivos, que no sea por razones de recorte presupuestal, IMPOSIBILITA CONVOCAR EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, en lo referente al presente caso, mediante el Oficio N° 1472-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de octubre del 2021, el Director General de Administración dirigido a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, manifiesta que existió una presunta sobrevaloración en la adquisición de las 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales, y que habrían favorecido al postor Cesar Augusto Huamán Mundaca, y que la decisión fue en resguardo de los intereses de la Estado, sin embargo, no se ha probado documentalmente tal aseveración, vulnerando de ese modo los numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal extremo, la Entidad queda IMPOSIBILITADA DE CONVOCAR EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021;

Mediante Informe Legal N° 193-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 12 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II para la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", en aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por la vulneración de los numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, artículo 137, y literales a) y b) del artículo 141 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, la Universidad Nacional de Jaén queda IMPOSIBILITADA DE CONVOCAR EL MISMO OBJETO (Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales) CONTRACTUAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 129-2021-UNJ Jaén, 16 de noviembre del 2021

Por lo expuesto, al haber transcurrido más de siete meses sin haber impulsado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, para efecto de concluir con el perfeccionamiento de contrato, por vulneración de los numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, artículo 137, y literales a) y b) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se deberá DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II, para la Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", en aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-UNJ/CS-1, ITEM II para la **Contratación de Bienes para la Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales** para el Proyecto: "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca", en aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por la vulneración de los numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, artículo 137, y literales a) y b) del artículo 141 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, la Universidad Nacional de Jaén queda **IMPOSIBILITADA DE CONVOCAR EL MISMO OBJETO (Adquisición de 02 (dos) Cámaras Fotográficas Profesionales) CONTRACTUAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021**, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Oficina de la Secretaría Técnica encargada de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de determinar las presuntas responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente